



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4<sup>a</sup> avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las 8 horas con 43 minutos del día 15 de octubre de dos mil once, en Futuro Cívico de Quetzaltenango zona 6 a un costado de Torre de Tribunales Quetzaltenango, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-239-2011** de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, por medio de cédula de notificación que entrego a Norma Sofía Velásquez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOYFE.

CNEE-239-2011

(f) Notificado

(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-239-2011**  
**Guatemala, 19 de octubre de 2011**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

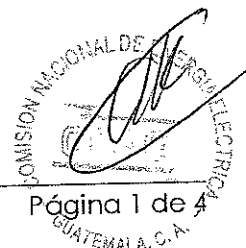
Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-89-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión aplicó las fórmulas contenidas en los numerales 46, 47 y 48 de la resolución CNEE-89-2010, relativos a los ajustes semestrales por Cargo por Distribución, Cargo Fijo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, correspondiendo aplicar lo siguiente: **Ajuste Semestral: 1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) será igual a uno punto ciento cincuenta mil trescientas setenta y cinco millonésimas (1.150375) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) será igual a uno punto trescientas veintidós mil seiscientas noventa y dos millonésimas (1.322692) y **2)** Factor de ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276). **3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) será igual a uno punto trescientas veintidós mil seiscientas veintiocho millonésimas (1.322628), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo por Distribución, al Cargo por Consumidor y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.150375
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.322692
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRM)	1.322628

I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, así:

#### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.263671
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.390638

#### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	190.064443
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.049174
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	64.009184
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.138266

#### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	190.064443
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.071889
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.751276
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.073432





**Baja Tensión Horaria (BTH):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	190.064443
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.232361
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.114493
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.860223
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.695281
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.764212

**Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	661.093713
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.952347
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.720581
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	11.820337

**Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	661.093713
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.978158
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.751774
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	7.972126

**Media Tensión Horaria (MTH):**

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	661.093713
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.121406
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.014150
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.782773
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.000174
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.231920

**Tarifa de Alumbrado Público (AP):**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.527678
------------------------------------	----------

**Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):**

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.141860
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.128293
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.099023
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	68.625801

**Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):**

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.030906
---	----------





Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.027950
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.021573
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	17.722789

I.III Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once, al treinta de abril de dos mil doce, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR <sub>BTS-m</sub> (Q/cliente-mes)	129.127948
CACYR <sub>BFD-BTH-m</sub> (Q/cliente-mes)	387.383846
CACYR <sub>MTD-MTH-m</sub> (Q/cliente-mes)	1,162.151537

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.056654%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE**

Ingeniero Enrique Motter Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

